



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
PARTIDA; 62501
CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL L.C. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. PUEBLA Y POR LA OTRA PARTICIPACION CONJUNTA DE, GRUPO CONSTRUCTOR ANGELO MIXTECO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LINGUISTO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y YHARA INGENIERÍA, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR LA
CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:
D E C L A R A C I O N E S
1.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
1.2 Su representante, el L.C. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10 fracción VI, 43 y 44 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo a las facultades que le
confiere el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto de 2005 y que entró en vigor el día 25 del mismo mes y año
I.3 El presente contrato se adjudica como resultado de la Licitación Publica Nacional Núm. LO-009000979-N95-2014, Núm. de expediente 666033, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
I.4 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el Oficio Núm. 5.SC.OMI.14049 de fecha 12 de Agosto de 2014
L.5 Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Industrial el Conde, Puebla, Pue. C.P. 72019
II.1 Que las personas morales denominadas Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. y Yhara Ingeniería, S. A. de C.V. cuentan con capacidad juridica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato
el contenido de la Póliza Constitutiva de la Píliza Constitutiva de la Píliza de la
Estado de Puebla, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Puebla, Pué., 16 de diciembre de 2008, Folio mercantil Electrónico
Que la persona moral denominada Yhara Ingeniería, S. A. de C.V. Acredita su legal existencia con la Póliza Libro de Registro Número Uno de Sociedades Mercantiles de fecha 23 de Abril del año 2009, otorgada ante la fe del del estado de Puebla y que se encuentra debidamente inscrita en el
Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Puebla, Pue., Folio Mercantil Electrónico
11.3 Que considerando lo dispuesto en el articulo 36 párrafo segundo de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y 47 del reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el presente
contrato, las personas morales denominadas. Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. y Yhara-ingenjería, S. A. de C.V., cuya existencia ha quedado debidamente descrita en la declaración anterior, actúan con bas é al Convenio de
Participación Conjunta celebrado el 24 de Septiembre de 2014, a través de sus representantes legales, que a su vez las
representan en la formalización del presente contrato y el cual fue celebrado atendiendo a lo dispuesto por el articulo 47 Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I
Articulos 110 et a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Página 1 de 10



Página 2 de 10

CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

fracción II del reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, y el cual como anexo del presente forma parte del mismo.
II.4 Que el representante de la persona moral denominada Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. , el quien con el carácter de Administrador Único , cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Póliza Constitutiva de la Libro de Registro número uno de Sociedades Mercantiles, de fecha 11 de Diciembre de 2008, otorgada ante la fe del de la Plaza del Estado de Puebla, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Puebla, Pué., 16 de diciembre de 2008, Folio mercantil Electrónico Número 40464 * 2, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
Que el representante de la persona moral denominada Yhara Ingeniería, S. A. de C.V., la cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Instrumento de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Puebla, Pue., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Puebla, Pue., Folio Mercantil Electrónico número de fecha 23 de Febrero de 2010, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha. Il.5- Que el Registro Federal de Contribuyentes de Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V, es: Que el Registro Federal de Contribuyentes de Yhara Ingeniería, S. A. de C.V. es:
II.6 Que el Administrador Único de Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. el se identifica con Credencial de Elector Núm. Que la Apoderada Legal de Yhara Ingeniería, S. A. de C.V., la se identifica con
Credencial de Elector Núm. II.7 Que como integrantes del Convenio de Participación Conjunta formado por Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. y Yhara Ingeniería, S. A. de C.V., cuentan con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato. II.8 Que la empresa Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V, tiene establecido su domicilio en Que la empresa Yhara Ingeniería, S. A. de C.V. tiene establecido su domicilio en
Que la asociación mediante Convenio de Participación Conjunta de Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. y Yhara Ingeniería, S. A. de C.V., a través de sus representantes legales cuyos datos han quedado presentados en las declaraciones que anteceden, declaran que como grupo o asociación conformado para la adjudicación del presente contrato designan como representante común a la empresa Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V., a través de su Administrador Único el , y señalan como domicilio legal para efectos del presente contrato,
el ubicado en III.9 Que como integrantes del Convenio de Participación Conjunta formado por Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V., y Yhara Ingeniería, S. A. de C.V., conocen el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo los términos de referencia, las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato
II.10 La asociación en participación conjunta de: Grupo Constructor Ángelo Mixteco, S. A. de C.V. y Yhara Ingeniería, S. A. de C.V., Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución
voluda que en relacion a las assistico o astrasados que lo asmon de la suscripción del produnte injuntamente, no difficala in



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas
semejantes
III. DECLARAN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" que:
III.1 La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones
III.2 Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la Licitación Núm. LO-
009000979-N95-2014, No. de Expediente 666033 que le da origen
Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:
CLÁUSILLAS
PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO
"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en Modernización y ampliación a
18.0 metros de ancho de corona de la carretera Áfricam – Tecali de Herrera, del kilómetro 4+400 al kilómetro 6+400,
mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y señalamiento, del municipio de
Cuautinchán, en el Estado de Puebla. y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo
establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.9 del apartado de declaraciones de "El
Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones
generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos,
mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula
Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente
firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento
Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este
contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que
alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere
con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo
SEGUNDA DE LA OBLIGACIÓN MANCOMUNADA DE "EL CONTRATISTA"
"EL CONTRATISTA", conformado por las personas morales que suscriben el presente contrato, se obligan a cumplir
cabalmente y en forma mancomunada, solidaria y conjunta con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente
instrumento
TERCERA MONTO DEL CONTRATO
El monto total del presente contrato, es de \$ 16'672,364.47 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado del 16% \$ 2'667,578.32
(DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), lo que da
un total de \$ 19'339,942.79 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.),
CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN
"EL Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 76 días
naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 16 de Octubre de 2014 y se concluirán a más tardar el día 30 de
Diciembre de 2014, de conformidad con el programa de ejecución pactado
"Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Sexta de este contrato"
QUINTA - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben flevarse a cabo los
trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para
su realización
SEXTA ANTICIPOS
Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones
y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la
compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás
insumos, "La Dependencia" otorga un anticipo por la cantidad de \$ 5'001,709.34 (CINCO MILLONES ÚN MIL SETECIENTOS

Página 3 de 10



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

NUEVE PESOS 34/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado del 16% \$ 800,273.49 (OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.), lo que da un total de \$ 5'801,982.83 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), lo que representa un 30 % del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "El Contratista" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento. El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del articulo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----SEPTIMA.- FORMA DE PAGO-----Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paquen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por LA DEPENDENCIA por trabajos ejecutados, en Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, Núm. 11403, Industrial El Conde Puebla, Pue. C.P. 72019, dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que EL CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----En caso de que la factura entregada por EL CONTRATISTA para su pago presente errores o deficiencias, LA DEPENDENCIÁ, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de EL CONTRATISTA no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----En el caso de que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA.-----Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.----El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince dias naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.----En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de LA DEPENDENCIA, ésta a solicitud de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en

que incurra LA DEPENDENCIA diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá,



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

formalizarse, previa solicitud de EL CONTRATISTA, a través del convenio respectivo; no procedera dicho diferimiento cuando	
el retraso derive de causas imputables a EL CONTRATISTA.	
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en	
exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las	
cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por dias naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en	
que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA DEPENDENCIA	
No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en	
la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad	
OCTAVA GARANTÍAS	
"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantias siguientes:	
A) FIANZA PARA EL ANTICIPO Fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la totalidad del monto concedido como	
anticipo tanto para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e	
instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos	
objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme	
a la Cláusula Sexta y deberá ser presentada por "El Contratista" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los	
quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir	
de que "El Contratista" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total	
amortización de los antícipos correspondientes, así mismo deberá presentar al área responsable de los trabajos en la	
Residencia de Obra de Carreteras Alimentadoras en PUEBLA, PUE. un programa en el que se establezca la forma en que	
se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas	
B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Fianza a favor de la Tesoreria de la Federación por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato.	
C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS "El Contratista" garantizará Jós,	٠,
trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de \(\frac{1}{2} \)	١
cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del	
monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total	_
ejercido de la obra, o bien, aportar recursos liquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en	
fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los	
mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantia tendrá	
una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos	
NOVENA- AJUSTE DE COSTOS.	
Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o	
reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa	
pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento, el establecido en la	
fracción III del articulo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas	
No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la	
importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos	
Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" quien lo promueva; dentro de los sesenta días 🦰	
naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por 🛝	`
escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "La	
Dependencia" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el	
caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios	
Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente "La Dependencia" deberá efectuarlo con-independencia de	
que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluira para	
este el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "La	
Dependencia"	



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

"La Dependencia" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "El Contratista", deberá

emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.-----Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "La Dependencia" apercibirá por escrito a que "El Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "El Contratista" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.-----El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "La Dependencia" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Industrial El Conde Puebla, Pue. C.P. 72019 -----Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.-----Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.-----Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los indices que requieran tanto "El Contratista" como "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "La Dependencia" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.------Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.-----Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.----Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último. Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley de "El Contratista" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a "La Dependencia" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----DECIMA - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS-----Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes **quince** días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia",-----"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.-----Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 30 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para ategar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del Determinado el saldo total, "La dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato .---DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA------"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.-----"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del j superintendente de construcción, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.-----DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES------"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.-----DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA------"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "La Dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. Iqualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina up retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----



Pagina 8 de 10

CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS------"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, 1.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado). Por lo tanto, quincenalmente, se hará la retención o devolución que corresponda.-----Si al efectuarse la comparación correspondiente a la última quincena, del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".----II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) quincenal del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" quincenalmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán quincenalmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en una quincena volúmenes de obra qué estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.-----Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".-----Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya ilegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta.-----DÉCIMA QUINTA,- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO-------"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.-----En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.-----La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.--"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá potar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de



DÉCIMA SEPTIMA.----

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT PUEBLA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS ALIMENTADORAS

CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente
Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratísta" a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos
DÉCÍMA SEXTA- <u>RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO</u> \
Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":
a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación , procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia
b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos
c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato
d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,
e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento
Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan
Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el nicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.————————————————————————————————————
a determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia"
niciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del itado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato en el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista"

(9)

Página 9 de 1



CONTRATO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014

cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamien Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Regla	ión de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las tos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras amento y demás normas y disposiciones administrativas que le			
sean aplicables	19			
DÉCIMA OCTAVA OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del monto de los trabajos contratados				
(0.5%), del monto de los trabajos contratados DÉCIMA NOVENA JURISDICCIÓN				
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, as en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legi Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de	si como para todo aquello que no esté expresamente estipulado slación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero intes o futuros, o por cualquier otra causa			
POR "LA DEPENDENCIA"	POR "EL CONTRATISTA"			
	GRUPO CONSTRUCTOR ANGELO MIXTECO, S. A. DE C.V			
	Jeffe			
L.C. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
POR "EL COI YHARA INGENIE!	NTRATISTA" BIA S.A. DE C.V. COCO STATE CONTRACTOR STATE			
POR LA DE	PENDENCIA -			
SUBDIRECTOR DE OBRAS DEL CENTRO J S.C.T. PUEBLA	EFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CENTRO SCT PUEBLA			
ING. JAVIER GARCÍA CANSINO.	LIC. Alma LEONOR AGUILAR ARREOLA.			
ENC. DEL DESPACHO DE LA RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS ALIMENTADORAS DEL CENTRO S.C.T.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES			
PUEBLA	Carrier South			
	- Ministration			
ING ANGEL MORALES MORENO.	ING. NORMA ANGELICA ZEPEDA FORRES			
ESTAS ÉIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO -DEFERMINADO NUM. 2014-21-CF-A-646-W-00-2014 , DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2014.				